

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 1°, capítulo 2° de la Sesión Ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio de 2014 se tiene por aprobado el siguiente.

### **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

(Primera publicación: La Gaceta 131 del 9 de julio de 2014. Segunda publicación: La Gaceta 172 del lunes 8 de septiembre de 2014)

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°-Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de aseo de vías y sitios públicos que brinda la Municipalidad de Curridabat, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

**Artículo 2°-Glosario:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Alcalde:** el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat.
- b) **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.
- c) **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de aseo de vías y sitios públicos.
- d) **Condominio:** aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- e) **Condómino:** propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- f) **Cordón y caño:** la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
- g) **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por la limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, las calles públicas y en general por el espacio correspondiente al derecho de vía municipal, que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- h) **Dirección de Servicios Ambientales:** Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.
- i) **Municipalidad:** la Municipalidad de Curridabat.
- j) **Sección de Aseo de vías y sitios públicos:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de velar por la limpieza de vías y sitios públicos.
- k) **Sección de recolección:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de la recolección de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat.
- l) **Servicio de Aseo de vías y sitios públicos:** aquellas actividades de barrido y limpieza en el derecho de vía cantonal y en lotes públicos a nombre de la Municipalidad
- m) **Sistema de alcantarillado pluvial:** Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras

necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento

- n) **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Curridabat con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de aseo de vías y sitios públicos.
- o) **Usuario:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Curridabat, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza de vías y sitios públicos.
- p) **Zanja o canal a cielo abierto:** trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

## **CAPÍTULO II**

### **Del servicio municipal de aseo de vías y sitios públicos**

**Artículo 3°—Del servicio:** El servicio de aseo de vías y sitios públicos comprende las siguientes actividades:

- 1) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción
- 2) Limpieza de zanjas o canales a cielo abierto, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción
- 3) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía municipal
- 4) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos, zacate y material terrígeno. De completarse el procedimiento expuesto los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento, el costo de realizar estos trabajos podrá ser cobrado a una persona física o jurídica según sea el caso.
- 5) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares
- 6) Corta o poda de árboles que se encuentran dentro del derecho de vía cantonal.
- 7) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada
- 8) Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
- 9) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.

**Artículo 4°—Dependencia responsable:** Corresponderá a la Dirección de Servicios Ambientales de la Municipalidad a través de sus profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Del cobro por el servicio de aseo de vías y sitios públicos**

**Artículo 5°-Tasa:** Por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio

**Artículo 6°-Sujeto pasivo:** La tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio

**Artículo 7°-Tarifa:** La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Según el valor de la propiedad.

En condominios, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente del condominio, entre el número de fincas filiales.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

**Artículo 8°-Forma y periodicidad de cobro:** El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

**Artículo 9°-Utilidad para el desarrollo:** El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de aseo de vías y sitios públicos, se destinará prioritariamente a impulsar el mejoramiento en la prestación del servicio, tanto con recursos humanos, técnicos, herramientas y equipos entre otros.

**Artículo 10-Aprobación y vigencia:** Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### **CAPÍTULO IV De los usuarios**

**Artículo 11-Obligaciones:** Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal

fin; cumpliendo además con los establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.

- b) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- d) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

**Artículo 12-Prohibiciones:** Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en el cortón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

**Artículo 13-Verificación:** Corresponderá la Dirección de Servicios Ambientales a través de sus dependencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, esa dependencia deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble; en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas. También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

**Artículo 14-Plazo:** Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por otro período igual a solicitud del interesado y a juicio de la Dirección de Servicios Ambientales, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

**Artículo 15-Renuencia:** Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las acciones necesarias para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de penalización y un diez por ciento por concepto de utilidad por haber realizado los trabajos.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 16-Control del efluente:** Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de este reglamento, la Municipalidad se reserva la potestad de realizar pruebas de la calidad del efluente, con el fin de controlar que a los sistemas pluviales se dispone únicamente agua de lluvia.

**Artículo 17-Disposiciones supletorias:** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

**Artículo 18-Vigencia:** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 07 de agosto de 2014.- Allan de Jesús Sevilla Mora,  
Secretario.